

# DIARIO BALEAR.

Salé el sol á las 6 y 50 minutos: pónese á las 5 y 10 minutos.

Santa Eustoquia vírgen y mártir.

## Artículo de oficio.

### TARIFA NUMERO 3.

*Empresas industriales no comprendidas en las tarifas es- traordinarias, ni sujetas á la base de poblacion.*

Reales.

Toda fábrica de jabon duro, por cada cal- dera que pase de 600 arrobas. . . . .	1,200
Idem de mas de 400 arrobas. . . . .	1,000
Idem de mas de 200 arrobas. . . . .	800
Idem de mas de 100 arrobas. . . . .	400
Idem de menos de 100 arrobas. . . . .	200

*Nota.* En los países donde se fabrique con turbios ó beces en su mayor parte se regularán cada dos cal-  
deras como si fuese una de las anteriores; pero si solo  
hubiese una, tres ó cinco, se contarán por una, dos ó  
tres, guardando la proporcion, entendiéndose igual rebaja  
en las fábricas que elaboren dicho género blanco con  
heces ó turbios.

Fábricas de jabon blanco, por cada caldera de mas de 200 arrobas. . . . .	800
Idem de mas de 150 arrobas. . . . .	600
De mas de 100 arrobas. . . . .	400
De mas de 60 arrobas. . . . .	300
De menos de 60 arrobas. . . . .	200
Por cada fábrica de aguardiente. . . . .	200
Por 10 arrobas de vino que se concep- túe destilar de aumento, ó por su equivalen- te en orujo. . . . .	100
Por cada viga ó prensa de los molinos de aceite. . . . .	100
Molinos harineros que muelen consecutiva- mente, por cada piedra. . . . .	80
Idem con agua de represa que no muelen consecutivamente, por cada piedra. . . . .	50
Idem molinos de viento. . . . .	60
Idem tahonas, por cada piedra. . . . .	100
Hornos públicos de tahoneros ó panaderos, por cada uno. . . . .	60
Fábricas ó molinos de papel fino, por cada tina de cilindros ó mazos que trabajen consecu- tivamente. . . . .	300
Idem de papel común y de estraza. . . . .	150
Con agua de represa que no trabajen con- secutivamente. . . . .	150
Batañes, por cada dos mazos. . . . .	100
Lavaderos de lana. . . . .	500
Y ademas por cada 10 arrobas que se concep- túe lavarse en limpio. . . . .	200
Molinos de chocolate, por cada piedra. . . . .	200
Fabricantes de manufacturas de lana, por cada telar. . . . .	100
Si fuesen telas de menos de vara de ancho, solo pagarán. . . . .	50
Cada telar corriente de seda. . . . .	80
Cada telar corriente de algodón, lino ó	

cañamo. . . . .	40
Coches, calesas ó tartanas, por cada mulo, mula, caballo ó yegua. . . . .	40
Los demas carruages, por cada caballería. . . . .	20
Idem los tragineros ó arrieros, por cada mulo, mula ó caballo de carga ó para alquilar. . . . .	12
Idem por cada burro. . . . .	4
Por cada carreta de bueyes á la par. . . . .	20
Navieros, por toda clase de embarcaciones que esten de servicio corriente, por cada to- nelada desde 30 á 50. . . . .	4

*Nota.* Se exceptúan los buques que no tengan cubier-  
ta, y los de pescar aunque la tengan.

Lavaderos de ropa, por cada banca. . . . .	4
Aguadores. . . . .	20
Memorialistas . . . . .	20
Vendedoras de periódicos en puesto fijo. . . . .	20
Administradores de fincas rústicas y ur- banas, de censos, juros ó otras rentas de par- ticulares, el 4 por 100 de la retribucion que perciban por su encargo, y lo mismo los ad- ministradores de cualquier otro establecimiento público ó privado; incluso los de beneficencia y los empleados con sueldo de los cuerpos municipales. . . . .	80
Mercaderes, tragineros y tratantes de cual- quiera especie que habitualmente corran las ferias sin domicilio fijo. . . . .	80
Empleados de los cabildos eclesiásticos en administracion y recaudacion de los diezmos, rentas de fincas ó cualquiera otras pertenencias, el 4 por 100 del sueldo ó retribucion que perciba.	

### TARIFA NUMERO 4.

*Industrias y profesiones que contribuyen segun la base de  
poblacion.*

CLASES	Madrid, Sevilla y puer- tos habilitados, cuya poblacion no baje de 350 almas.	Ciudades interinas, cuyo veintiduro pase de 350 almas, y los puertos habilitados de 200 á 350.	Pueblos de 20 á 350 al- mas, y los puertos habilitados de 15 á 200.	De 15 á 200 almas.	De 10 á 150 almas.	De 6 á 100 almas.	De 2 á 60 almas.	De 200 almas abajo.
1 rs. vn.	1600	1300	1000	700	400	200	150	100
2 . . . . .	1000	800	600	400	300	200	100	80
3 . . . . .	800	600	400	300	200	100	80	60
4 . . . . .	500	400	300	200	100	80	60	40
5 . . . . .	300	200	150	100	80	60	50	30
6 . . . . .	200	150	100	80	60	50	40	20
7 . . . . .	120	100	80	50	40	30	20	12
8 . . . . .	80	60	50	40	30	20	12	8

### Primera clase de industrias y profesiones.

Comerciantes y almacenistas que venden por mayor  
y á la menuda paños y otros géneros de lana, seda, al-  
godon y lienzo, segun el artículo 21 de la ley.  
Almacenistas que solo venden por mayor droguería,  
especería, ferreteria y otros metales, joyería, géneros ul-

ultramarinos, quincalla, aceite, vinos generosos, aguardientes, licores, cristales, y los fabricantes de pieles y curtidos que poseen tenerías, según el citado artículo.

*Segunda clase de industrias y profesiones.*

Mercaderes que únicamente venden por menor en un mismo local ó tienda géneros reunidos de lencería, algodón, seda y otras telas de moda; mercaderes de paños y demas géneros de lana.

Dueños de cabañas de ganado lanar ó ganaderos.

*Tercera clase de industrias y profesiones*

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos, de droguería, porcelana, joyería loza fina, cristalería, y otros efectos que venden malteses, tiroleses, y genoveses; lonjas de chocolate; mercaderes de relojes con tienda para este solo objeto.

*Cuarta clase de industrias y profesiones.*

Abogados; escribanos de cámara; médicos; cirujanos; médicos; arquitectos; abastecedores de carnes frescas y saladas; fondistas que dan posada y de comer; fabricantes de cerveza, de porcelana, loza fina y cristal, de naipes y peletería, de planchas de cobre, plomo y zinc; mercaderes que venden cintas, sedas, hilos, medias, pañuelos y otros pequeños tejidos de sus respectivas clases.

*Quinta clase de industrias y profesiones.*

Tratantes de maderas en almacén, corrales ó paradas; almacenistas de papel fino y de papel pintado ó de adorno; almacenistas de muebles nuevos y de moda; abastecedores de pescados frescos y salados; boticarios; casas de baños públicos; diamantistas, orifices y plateros; destajistas; mercaderes de libros con tienda abierta; impresores; escribanos con oficio público, de número y de diligencias; editores de almanaques; fontaneros; fabricantes de casullas y ornamentos de iglesia; establecimientos de litografía; tiendas de quincalla, de vinos generosos, aguardientes y licores, de cristal y vidrio, de loza fina; fabricantes de sombreros, de papel pintado ó de adorno; maestros de coches; mangüiteros; mercaderes de ropa hecha; notarios de los reinos, notarios de los tribunales eclesiásticos, relatores, agentes de negocios, procuradores, tasadores de pleitos; tratantes en ganado de cerda y vacuno; mercaderes de sola especería, de ferretería y otros metales, de quincalla; mercaderes de solo paraguas y sombrillas, de abanicos; fondistas ó restauradores, que no dan posada y solo de comer; fabricantes de vidrio y espejos, de licores y aguardientes; fabricantes de carbon, cal, yeso, baldosas y tejas; fabricantes de estufas y chimeneas económicas; fabricantes de velas de sebo; idem de cintas y listonería; fabricantes de fornituras y equipos militares; cafes.

*Sesta clase de industrias y profesiones.*

Refinadores de azúcar; mercaderes de sombreros; fabricantes de jabon de olor, idem de aguas, aceites y pastillas odoríferas; tiendas de vidrio y loza del país; fabricantes y mercaderes de alfombras; tiendas de perfumería; tratantes en tocino; idem en cortar madera; tiendas de juguetes y baratijas; tiendas de modistas; tabernas; tapiceros; fabricantes de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química, óptica y de anteojos; guanteros; oculistas; pastelerías; panaderías; plumistas; tiradores de oro; mercaderes de cuadros ó estampas con tienda; cereros; confiteros; constructores de bajeles; casas de baños públicos; dentistas; ebanistas; ensambladores; ensayadores ó fieles contrastes; escultores si venden obras ajenas; jardines públicos; dueños de pozos de nieve; fabricantes y mercaderes de peines, tintoros y otros efectos de concha, hueso y marfil.

*Séptima clase de industrias y profesiones.*

Fabricantes de quesos y manteca; idem de navajas y cuchillos; idem de estuches; idem de pez, alquitran y cola; de tirantes, ligas, corsés y fajas; de tinta de escribir y de imprenta; de humo de pez; de corchos; de aceite de linaza; de instrumentos de fierro y acero; de

concha, hueso y marfil; de muebles y efectos de alabastro; de estuco y mármol; de esteras y esparto; de hule y encefado; de figuras en yeso, tierra y maderas; de alfileres y agujas; de hachas de viento; de sacos de gerga; de juguetes; de almidón; de cuerdas para instrumentos de música; de albáyalde, minio, litargirio, ocre y demas preparaciones minerales ó productos químicos; fabricantes y mercaderes de botones; idem de velones, quinqués, candeleros y palmariorias; figoneros; floristas y almacenes de flores; fundidores de letras; fundidores de fierro y cobre; fabricantes de pistones de alambiques; de paraguas; fabricantes y compositores de abanicos; fabricantes de velamen para buques, de cables, jarcia y áncoras; guarnicioneros ó talabarteros; gabinetes de lectura; gabinetes de curiosidades; impresores de estampas; tiendas de lana; lapidarios; mesoneros y venteros; mesas de villar y trucos; maestros canteros; maestros de baile, esgrima y equitación; montereros; alquiladores de muebles y prenderos; polvoristas; puestos de paja y cebada; pasamaneros; posaderos; peñeros; pintores de casas, muebles y retablos; receptores; relojeros; sastres; salchicheros; silleros de paja; sangradores; comadres y comadrones; salitreros; tiendas de botas y zapatos; tratantes en pollería ó recova con tienda ó puesto; tratantes en carbon y leña por mayor y á la menuda; tratantes en ganado menor; tratantes en carnes y en pescado fresco ó salado con tienda ó puesto; tintoreros; tasadores de alhajas, efectos y géneros; tiendas de aceite, vinagre y jabon; torneros; tallistas; vendedores al martillo; zapateros ó maestros de obra prima con tienda abierta; armeros y fabricantes de armas de fuego; brillantadores de piedras finas y esmaltadores; botilleros; bordadores; hornos de vizcochos; caldereros; carpinteros; cerrajeros; charolistas; carpinteros de ribera; constructores de pozos y norias; destiladores de aguardiente y licores; doradores; destajistas; estañeros; encuadernadores de libros; espaderos ó fabricantes de armas blancas; hostereros; herreros de grueso y de menudo; hojalateros y vidrieros.

*Octava clase de industrias y profesiones.*

Maestros albañiles y soladores; alojerías y chuferías; albarderos; alpargateros; agrimensores; anteños; buñeros; bodegoneros; batihojeros; basteros; broncistas y latoneros; fabricantes de corambres ó boteros; barberos; casas de juegos de bolos; hochas, pelota y reñideros de gallos; corredores de ganado ó cuatropes; establecimientos de baños públicos en el rio; coleteros y calzadero; cocineros; carteros; cotilleros; corraleros; cabreros y lecheros; cabestreros; cedaceros; cesteros; colchoneros; cordoneros y botoneros; toneleros; cuberos y vendedores de corchos; cardadores; constructores de pesos y medidas; cinceladores; chamarileros ó tratantes en trastos viejos; coldeleros ó fabricantes de cuerda; fabricantes de colores preparados para pintar; fabricantes ó espendedores de obleas, lacres y fósforos; bollereros; vizcocheros y buñoleros con puestos fijos; calafateros; callistas; deslustradores de paños; encajeras; estereros; fabricantes de cartones; jauleros; jalmeros; herbolarios; fabricantes de hornos; herradores ó albeitaes; hormeros; matadores de rastro; mercaderes en puestos sin tienda ni cajones; mondangueros; tripicalleros y menuderos; mauleros ó tratantes en retales; neverías; olleros ó vendedores de loza ordinaria ó vidriado; peluqueros; puestos de agua de nieve; quitamauchas; roperos de viejo; revendedores de comestibles con puestos fijos ó toldos; revendedores de alhajas y efectos portátiles; tratantes en trapo y papel viejo; tratantes en frutas y legumbres verdes ó secas con tienda ó puesto fijo; tratantes en libros viejos en puestos ó portales; tratantes en huevos, manteca, leche y queso con tienda ó puesto fijo; tratantes en estiércoles y otros abonos para las tierras; vaciadores de navajas; puestos de agua natural con cajones ó toldo.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 13 de octubre.

Se abrió la sesion á las once menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada sin discusion.

Se leyó el voto particular de un Sr. Procurador que no habia podido asistir al Estamento cuando la cuestion del infante D. Carlos, y manifestaba era conforme en un todo con el dictámen de la comision: igualmente se leyó una esposicion de D. José Serra, Procurador por la provincia de Búrgos; en la cual manifestaba que pensaba remitir sus documentos al Sr. Presidente del Estamento para que examinados pudiese prestar juramento el mismo dia que llegara; y esponia de paso su sentimiento por no haber podido unir su voto al del Estamento en la cuestion del infante don Carlos.

Se leyó una Real orden del señor ministro del Interior en la que participaba al Estamento haber dado á luz la Señala. Sra. doña Luisa Carlota una robusta Infanta en el dia de ayer, y que S. M. habia determinado que recibiese por la tarde el Sacramento del Bautismo, y que hubiese á tres dias de media gala, con salva, repique é iluminacion. El Estamento quedó enterado.

Se leyó una esposicion del Sr. Echevarría y Ogabán, Procurador electo por la isla de Cuba, en la cual pretendia probar su aptitud para ejercer el cargo de procurador del reino; se mandó pasar á la comision de poderes. Esta manifestó que habiendo examinado los del Sr. Villagarcía, y hallándolos conformes, era de opinion que se aprobasen, como en efecto se verificó.

Igual manifestacion hizo respecto del Sr. marqués de Villacampo, Procurador electo por la provincia de Búrgos; cuyos poderes quedaron tambien aprobados.

Dicha comision leyó su nuevo dictámen respecto del Sr. Echevarría y Ogabán, y con presencia de la discusion anterior y todos los documentos que obraban en su poder, dijo que no debian aprobarse.

El Sr. Presidente hizo ver que mediante á la esposicion leida momentos antes; y á que el Estamento habia sido de opinion que pasase á la comision de poderes; creia que el dictámen de dicha comision debia suspenderse hasta examinar este documento.

El Sr. Medrano hizo algunas observaciones; pero el Estamento opinó que la esposicion del Sr. Echevarría pasase para su examen á la comision; segun habia propuesto el Sr. Presidente.

En seguida entró á jurar un Sr. Procurador.

El Sr. Presidente indicó que se iba á proceder á la discusion sobre la peticion presentada por varios señores Procuradores, para que los extranjeros no puedan obtener cierta clase de destinos civiles ni militares.

Se leyó la peticion y la lista de los señores Procuradores que tenian pedida la palabra, que lo son en pro Acevedo y Trueba; en contra el Sr. Medrano, que la pidió en aquel momento.

El Sr. Acevedo en un discurso que no pudimos entender muy bien, recordó los daños que habia causado el conceder destinos á los extranjeros en los reinados anteriores; y señaladamente del Sr. D. Carlos V. la guerra civil que produjo &c. Citó el abuso hecho para colocar á personas, que sin mas recomendacion que la de un nombre extranjero, obtuvieron destinos importantes, dijo, que no queria recordar los sacrificios hechos por España en el espacio de un siglo, y que se imaginaba que el Estamento se convenia de que los empleos segun su importancia se debian dar á los españoles que lo mereciesen; y en apoyo de esto, citó la conducta que observa el gobierno frances, y leyó en comprobacion un artículo sacado de un papel oficial de aquella nacion; concluyendo por manifestar lo peligroso que es el que los realistas extranjeros se aprovechen de nuestra bondad y condescendencia.

El Sr. Medrano dijo que aprobaba la cuestion en el fondo, y que apelando á los tiempos de Carlos I y Carlos V, cree que hay en efecto necesidad de esta ley, pero que en cuanto á la redaccion segun la habian presentado los señores peticionarios no estaba conforme, que si ahora se ventilaba solo la totalidad esperaria se abriese la discusion por artículos para emitir su opinion.

El Sr. Presidente dijo que se seguiria el orden que se habia observado siempre; es decir, que se discutiria primero en su totalidad y despues por artículos.

El Sr. Trueba dijo, que la España es la tierra de Promision para los extranjeros, que por solo serlo, parece que tienen una recomendacion especial en nuestro pais, que nadie aprecia mejor que él el mérito de los que, dedicados á la industria de una clase cualquiera, fomentan la que tan abundantemente se puede ejercer en nuestro suelo; pero que nunca convendrá en que pueda admitirse su intervencion en los asuntos públicos. Que aprovechemos el ejemplo de la Inglaterra y de la Francia; entre cuyos empleados de todas clases se encontrarán muy pocos Perez y muy pocos Fernandez. Que si bien es cierto que hay entre nosotros recuerdos gloriosos de servicios prestados por extranjeros en nuestro ejército, son escepciones de la regla general, que segun hemos visto, hace sonar mejor en los oidos de los depositarios del poder los nombres que no son españoles. Cita despues la tiranía del conde de España, y dice, que cargado de crímenes, de honores y de riquezas ha huido de esta nacion que tantos favores le dispensó.

Termina por manifestar que si bien siente no ser uno de los peticionarios, presta á la peticion todo el apoyo que es capaz.

Declarado el asunto suficientemente discutido, el Estamento aprobó la totalidad del proyecto de peticion, y se procedió á la discusion del artículo primero, en que se determina que ningun extranjero pueda optar á ningun empleo de primer orden en el Estado, asi en lo civil como en lo militar sin hallarse naturalizado. Despues de una pequeña discusion entre los señores Medrano, Riva, Herrera y Palarea; se aprobó el artículo 1.º, y se pasó á la discusion del 2.º en el cual se perfija que extranjero alguno pueda obtener ningun empleo de segundo orden en el Estado; ni ser destinado á la Guardia Real sin llevar 25 años de servicio. Como entre las disposiciones del artículo hay una que veda el confiar el mando de buque alguno de la Real Armada á extranjeros que no tengan la condicion susodicha; el Sr. ministro de Estado tomó la palabra y dijo: que el gobierno como el Estamento estaba conforme en la peticion, que si S. M. se servia atenderla al presentar al Estamento el proyecto de ley consiguiente, procuraria conciliar las diverjentes opiniones de algunos señores Procuradores. Tratando luego S. E. del origen de esta prevencion favorable á los extranjeros; les señala como nacido de nuestra propia grandeza por haber dominado antes la mayor parte de la Europa.

Dice que sin embargo la conveniencia acaba de obligar al gobierno á confiar el mando de un buque de vapor destinado á las costas de Cantabria á un oficial ingles, recomendable ya por sus servicios en favor de la causa de la libertad portuguesa, y á quien ha caracterizado con el empleo de brigadier. Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó al artículo segundo y se procedió á la discusion del tercero que previene: Que no se pueda obtener ningun empleo en la milicia siendo extranjero desde la clase de comandante de batallon hasta la de subteniente inclusive sin llevar á lo menos quince años de servicio. Sin discusion quedó aprobado. Se procedió al artículo 4.º en que se establece, que en los extranjeros son precisos veinte y cinco años de servicio en la administracion pública ó diez en la carrera militar; ó casado con española y con familia para obtener cualquiera empleo civil de real nombramiento. Quedó aprobado sin discusion.

Vuelto á leer el proyecto de peticion quedó todo aprobado.

Se procedió al examen de proyecto de peticion para la extincion de las hermandades que se llaman Reales, de Ciudad Real, Talavera y Toledo, la erepcion en cárceles, que sirven para sus juntas, y la supresion del derecho de asadura mayor y menor que hoy cobran, sin llenar ninguno de los objetos de su instituto. Los Sres. Serrano (Don Gines) Medrano y Ochoa manifestaron estensamente el origen de estas asociaciones; su objeto, la inutilidad de su existencia y los abusos á que daba lugar el privilegio de su jurisdiccion, y la contribucion de la asadura; proponiendo que ademas se diesen cuentas por quien correspondiese de el uso é inversion de los fondos recaudados, y que los remanentes se invirtiesen en obsequio de la conveniencia pública. Con este motivo, el Sr. Ochoa indicó lo útil que seria que el Gobierno se dedicase á extirpar males de este género en los cuales abunda desgraciadamente nuestro pais.

No habiendo pedido ningun Sr. Procurador la palabra, en contra, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion, y quedó aprobado el proyecto de peticion para la estincion de dichas hermandades.

El Sr. secretario *Belda* leyó la peticion sobre mostrencos, y anunció que se iba á proceder á su discusion.

El Sr. secretario de *Estado* tomó entonces la palabra; y dijo que no lo hacia con objeto de embarazar la marcha de la peticion, sino que no pudiéndosele ocultar al ministerio y menos á S. M. un asunto tan importante, habian procedido de órden de la Reina, á redactar un proyecto de ley. Que mediante á que el señor secretario de Gracia y Justicia escribia hoy mismo que ya estaba corriente, y solo faltaba ponerse en limpio, se presentaria inmediatamente al Estamento.

Los señores peticionarios con este motivo consintieron en que se aguardase á esta ley para proceder á la discusion de la peticion susodicha.

En seguida se leyó la peticion para que se suprimiera la contribucion que se paga para continuar la obra del canal de Aragon.

El Sr. *Laborda* tomó la palabra en pró, y en un largo discurso, hizo ver que aunque llevaba el nombre de contribucion, nada entra de ella en el Erario, y que mas debe mirarse como un impuesto que pesa sobre la provincia. Espuso los pocos adelantos que habia hecho el canal desde que murió *Piñateli* en 1793. Manifestó los defectos en la parte administrativa en esta empresa, pues segun el informe de D. Felipe Conrrat en 1829 en gastos de recaudacion, empleados y demas se habian invertido 854,642 reales y 18 mrs., resultando, pues, que del millon anual que se exige de contribucion, solo quedaron para la continuacion de la obra 145,657 reales con 16 mrs.

Y despues de esponer otras razones igualmente poderosas, concluyó por decir, que confiaba en que el Estamento tomara en consideracion lo espuesto, para librar á Aragon de una contribucion tan ruinosa.

El Sr. *Medrano* dijo que no podia consentir en que se estinguiese este arbitrio, atendida la utilidad de la obra, y que supuesto que Aragon, Navarra, Valencia y aun Cataluña gozan de sus beneficios deberian contribuir. Espuso que diez y seis años seguidos se habia dejado de cobrar la contribucion, y concluyó por decir que en el ínterin no hubiese empresario que la tomase á su cargo, la nacion debia continuarla atendida su utilidad.

El Sr. *Torrés* apoyó el dictámen del Sr. *Laborda*, y en seguida tomó la palabra el Sr. *Palarea* para hacer ver, que el suprimir una contribucion destinada á tan grandiosa empresa, podria comprometer hasta la existencia de las costosas obras que ahora existen. Que debe considerarse una obra puramente provincial hasta el dia, y que por lo tanto la provincia debe sostenerla.

El Sr. *Alcalá Galiano* recordó las ventajas que producen todos los canales, y añadió que las ventajas de las provincias, son las de la nacion entera.

El Sr. *Montevirgen* dijo que ya la nacion sufría un gravamen con el interes que pagaba por el primer empréstito de Holanda, contraido precisamente para la construccion de esta obra. Que opina pase al Gobierno, para que de la manera que crea conveniente arregle la administracion de los fondos del canal. Esta opinion fue sostenida por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que dijo que si se hacia un ejemplar de esta especie, motivaria mil reclamaciones de todas las provincias gravadas para el sosten de establecimientos locales.

El Sr. *Santafé* pidió la palabra, pero habiéndose servido el Sr. Presidente suspender la sesion, se procedió á la jura y asiento en el Estamento por el Sr. *marques de Villacampo*.

Señalada para la sesion de mañana á las diez la continuacion de la discusion pendiente y del proyecto de ley acerca del voto de Santiago, y de la revalidacion de los empleos dados por el gobierno constitucional. Se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

## PALMA.

*Orden de la plaza para el 2 de noviembre.*

Capitan de dia, hospital y provisiones América.—Parada América y Provincial.—De órden del Escelentísimo Sr. general gobernador—Juan Coll.

## Aviso al público.

Debiéndose construir siete pesos grandes de cruz de fierro, balanzas de madera, cabrias de id. y demas necesarios, segun el modelo que existe en esta Administracion de provincia de mi cargo, para la nueva forma administrativa de la Renta de salinas desde 1.º de enero del año próximo venidero, con arreglo al plan de condiciones que se manifestará, se avisa al público para que cualquiera persona que quiera entrar en contrata con la Real Hacienda avda al patio de la casa Administracion de tabacos el dia 4 del corriente mes y siguientes de once á una de la mañana donde se verificará la subasta, y se rematará la obra en el mas beneficioso postor para la Real Hacienda. Palma 1.º de noviembre de 1834.—Francisco de Azpuruá.

## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la secretaria de dicho gobierno existe una evilla de plata y medio tenedor del mismo metal: las personas á quienes se les hayan estraviado podrán acudir á la misma, y acreditando ser sus dueños se les entregarán.—Muntaner.

## CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

*Embarcacion fondeada el dia 23 del pasado.*

De Mahon el laud santa Isabel, su patron don Juan Antonio Gamborino, en lastre: queda en observacion. *Fondeadas el 24.* De Barcelona el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, con balija: id. id. De la Coruña el bergantin goleta Ninfa, su patron don Isidro Reinal, con trigo y habichuelas: id. id. De Javia el laud Concepcion, su patron Tomas Caballero, con pasas: id. id. Del crucero de Cataluña la corbeta de guerra francesa Egle, su comandante el capitan de corbeta Mr. Beecachmia: id. id. *Id. el 26.* De Mahon la goleta Palma, su patron don Juan Vidal, con cueros, algodón, azúcar y cacao: id. id. De id. el laud san Antonio, su patron Juan Alemañy, en lastre: id. id. De id. la balandra Sirena, su patron Salvador Feliu, con algodón y papel: id. id. *Id. el 28.* De Villanueva el javeque san José, su patron Pedro José Capó, con vino: id. id. De la Nouvela el bateo frances san Luis, su patron Francisco Foran, en lastre: id. id.

*Despachada el 22.*

Para Villanueva el laud san José, su patron Juan Bosch, con salvado. *Despachadas el 23.* Para Cádiz el javeque id., su patron don Rafael Terreta, con aguardiente y géneros. Para Marsella el id. Belisario, su patron Mateo Esteva, con almendron y géneros. *Id. el 24.* Para Arefiys el laud Cármen, su patron don Ignacio Soler, con salvado. *Id. el 25.* Para Cullera el id. id., su patron José Tortella, en lastre. Para Alicante el id. santa Isabel, su patron don Juan Antonio Gamborino, en lastre. *Despachada el 26.* Para el crucero de Cataluña la corbeta de guerra francesa Egle, su comandante el capitan de corbeta Mr. Beecachmia. *Id. el 27.* Para el lazareto sucio la goleta san Cristóbal, su patron Vicente Juliá, con cueros y palo mora. *Id. el 28.* Para Barcelona el laud Concepcion, su patron Tomas Caballero, con pasas.

## AVISO.

El mayor número de Sres. abonados al teatro italiano manifestaron á la empresa sus deseos de ver trabajar á la compañía española, que casualmente ha llegado á esta capital y deseosa aquella de complacerles en cuanto estuviese de su parte, entró inmediatamente en relaciones con los individuos que la componen; y sin reparar en el gasto concluyó su convenio, que ha merecido la superior aprobacion. Ocho serán las representaciones españolas pero variadas, y seguirán alternadas con algunas italianas, contándose aquellas como si fuesen de este género para no alterar el órden de los abonados, y no habrá variacion alguna en el valor de palcos y lunetas, ni en la entrada. La primera representacion se ejecutará mañana y la anunciarán los carteles.

*Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.*